ADMINISTRACIÓN LOCAL

4783/21

AYUNTAMIENTO DE GERGAL

EDICTO

Don Miguel Guijarro Parra, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de la Villa de Gérgal,

Habiendo finalizado el plazo de reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en Sesión celebrada el 25 de junio de 2021, entre otros, el siguiente acuerdo, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 178, de 16 de septiembre de 2021, relativo a aprobación inicial de la Ordenanza Municipal Reguladora de los siguientes tributos locales: Impuesto sobre Bienes Inmuebles, Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica e Impuesto sobre Actividades Económicas, y no habiéndose formulado reclamación alguna al respecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se eleva a definitivo, procediendo a la publicación íntegra de la Ordenanza.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 107.1 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la presente ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acto de elevación a definitivo del acuerdo provisional, que pone fin a la vía administrativa, procede interponer, después de la comunicación previa preceptiva, recurso contencioso-administrativo, a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en el plazo de dos meses, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada.

"ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LOS SIGUIENTES IMPUESTOS LOCALES

ANEXO ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

- A. MUNICIPIO: GÉRGAL.
- B. EXENCIONES: NO SE ESTABLECE NINGUNA EXENCION.
- C. BONIFICACIONES:
 - 1) Bonificación del 5% por domiciliación en entidad financiera
- D. TIPOS DE GRAVAMEN.
 - 1) Bienes de naturaleza rústica: 0,50 %
 - 2) Bienes de naturaleza urbana: 0,50 %
 - 3) Se establece la no emisión de recibos de cuantía inferior a 3 euros para los Bienes de Naturaleza Rústica
- E. CASOS DE EXENCIÓN DE LOS INTERESES DE DEMORA. SI SE APRUEBA LA DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA.

ANEXO ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

- A) MUNICIPIO: GÉRGAL
- B) CUOTA: SE APRUEBA UN COEFICIENTE DE INCREMENTO DEL 1,29 PARA EL CUADRO DE TARIFAS DEL IMPUESTO CONTENIDO EN EL ARTICULO 96 DE LA LEY REGULADORA DE LAS HACIENDAS LOCALES.
 - C) BONIFICACIONES:
 - 1) Bonificación del 5% por domiciliación en entidad financiera

ANEXO ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

- A) MUNICIPIO: GÉRGAL
- B) ESCALA DE ÍNDICES DE SITUACIÓN: 1
- CATEGORÍA FISCAL DE LAS VIAS PÚBLICAS SE APLICARÁ EL MISMO COEFICIENTE PARA TODAS LAS VIAS PÚBLICAS.
- C) BONIFICACIONES:
 - 1) Bonificación 5% por domiciliación en entidad financiera

En Gérgal, a 26 de noviembre de 2021.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Miguel Guijarro Parra.